

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de



Ley 10823

Art. 1º.- Modifícase el artículo 113º de la Ley 5800, Código de Tránsito, modificado por Decreto-Ley 7607/70, el que quedará redactado de la siguiente manera:

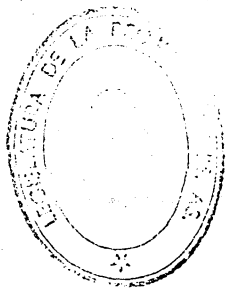
"Artículo 113º.- Todos los vehículos que circulen por las calles y caminos de la Provincia deberán estar asegurados por riesgos contra terceros por el importe mínimo que establezca la Reglamentación; asimismo, deberán hacerlo con la póliza que acredite la contratación del seguro mencionado, o en su defecto, con un certificado expedido por la respectiva Compañía Aseguradora".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

Secretario de la C. de DD.





Secretario del Senado